

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Prieto Taberner.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Pilar Prieto Taberner representada por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando de 26 de mayo y 21 de octubre de 1965, que denegaron a la recurrente solicitud de incremento del 20 por 100 del sueldo regulador de Capitán General, como viuda de don José Sanjurjo Sacanell, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Prieto Taberner, como viuda del Laureado Capitán General don José Sanjurjo Sacanell, contra los acuerdos de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando de 26 de mayo y 21 de octubre de 1965, que denegaron a la recurrente la solicitud de incremento del 20 por 100 del sueldo regulador de Capitán General, resoluciones que por ser conformes a derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar (Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando).

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Epifanio Alonso Lorenzo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Epifanio Alonso Lorenzo, Conserje del Cuerpo de Conserjes del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de agosto y 3 de octubre de 1966 sobre gratificaciones extraordinarias, trienios y pensión de la Cruz de la Constancia, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Epifanio Alonso Lorenzo contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, que anulamos y dejamos sin efecto, de 24 de agosto de 1966 y 29 de septiembre de igual año, de la que se acordó dar traslado al interesado en 3 de octubre, mandamos que le sean abonadas las gratificaciones reclamadas, que le son computables como procedentes de retiro, y los tres trienios y pensión de la Cruz de la Constancia, que conforme a la legislación vigente son acumulables a dichos haberes, en la cuantía del setenta y cinco por ciento; sin hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Navarro Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Guillermo Navarro Pérez, Comandante-Ingeniero, del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre y 29 de diciembre de 1965, sobre denegación de aumento en la cuantía de la gratificación por residencia, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Guillermo Navarro Pérez impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre y 29 de diciembre de 1965, debemos revocar y revocamos las expresadas Ordenes ministeriales por no hallarse ajustadas a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a percibir la asignación de residencia en la cuantía del ciento por ciento de su sueldo íntegro como Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción, que es el correspondiente a la categoría de Comandante en la Escala General, incrementado en un cincuenta por ciento, así como a que se le satisfagan las diferencias entre lo cobrado por dicho concepto y lo que debió hacerse efectivo a partir del 6 de septiembre de 1965 en que los instó, condeando en este sentido a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Ariza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Rodríguez Ariza, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González de Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 20 de agosto de 1965, que le denegó el ascenso a Teniente Auxiliar se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Rodríguez Ariza, impugnando Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 20 de agosto de 1965, que le denegó el ascenso a Teniente Auxiliar, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.